

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza especial de fomento de medidas para el mantenimiento de la población rural en el término municipal de Redecilla del Camino.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que estas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En Redecilla del Camino, a 10 de diciembre de 2003. — El Alcalde, Julio Gallo García.

200310704/10708. — 18,03

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 3 de octubre de 2003, por el que se modificó la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, se entiende elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación:

Artículo 7.

Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano: 30,00 euros.

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 3 de octubre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Madrigal del Monte, a 12 de diciembre de 2003. — El Alcalde, Jesús C. Estébanez Ortega.

200310842/10854. — 18,03

Junta Vecinal de Tornadizo

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Tornadizo de 16 de septiembre de 2003, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza sobre residuos, el mismo se entiende elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la mencionada ordenanza.

ORDENANZA SOBRE RESIDUOS

Exposición de motivos.—

De acuerdo a la Directiva Comunitaria 91/156/CEE, de 18 de marzo, y a la Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre residuos, y con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente y sanitario, se pretende coordinar la política de residuos con las políticas ganadera, agrícola y territorial, al objeto de incentivar su reducción y proteger la salud humana.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. — *Objeto:*

Esta ordenanza tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar su reducción, su reutilización, reciclado, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 2. — *Definiciones:*

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por «Residuos urbanos o municipales», los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas y zonas verdes.
- Animales muertos, así como muebles, enseres, vehículos y maquinaria agrícola abandonados.
- Purines, procedentes de las explotaciones ganaderas.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

CAPITULO I

RESIDUOS GENERADOS EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES, OFICINAS Y SERVICIOS

Artículo 3. — Se procederá a la recogida selectiva de los residuos, de la manera siguiente:

La basura se depositará en bolsas de plástico, cerradas, en los contenedores existentes.

Las pilas se alojarán en los depósitos de pilas, colocado al lado de los de basura.

El vidrio se depositará en el contenedor/es que para tal fin existan.

RESIDUOS PROCEDENTES DE LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y ZONAS VERDES

Artículo 4. — La hierba, producto del corte de las zonas verdes, se introducirá en sacos herméticamente cerrados y se depositará al lado de los contenedores.

Artículo 5. — Las «zarzas», del podo de los rosales, se tirarán en el depósito legal de escombros.

Animales muertos, así como muebles, enseres, leñas, materiales de construcción y vehículos abandonados.

Artículo 6. — Los animales muertos, tanto de las explotaciones ganaderas como los domésticos, será obligatorio enterrarlos, en la mayor brevedad posible, para evitar las posibles infecciones entre las personas del municipio.

Artículo 7. — Los muebles y enseres usados, procedentes de las viviendas, se podrán depositar junto a los contenedores los días 1 y 15 de cada mes. La entidad local se encargará posteriormente de su retirada.

Artículo 8. — Las leñas y materiales de construcción y vehículos abandonados se intentará dejar en terreno particular, convenientemente señalizado. En el caso de tener que ocupar terreno municipal, tras el correspondiente permiso de la Entidad Local, se procederá al cobro de un canon de 2 euros por metro ocupado al año.

Artículo 9. — Purines, procedentes de las explotaciones ganaderas: El transporte de los purines, de las explotaciones ganaderas, se realizará de lunes a sábado en las condiciones siguientes:

Se utilizará un medio de transporte que impida el esparcimiento total o parcial. En caso de atravesar el casco urbano irá cubierto de una lona para evitar el derrame en la vía urbana, con los consiguientes problemas de salud para sus habitantes.

Los purines procedentes de fosas asépticas se transportarán en cisternas.

Artículo 10. — No se procederá, bajo ningún término, a depositar purines en terreno municipal o privado que se encuentre dentro del casco urbano.

En el caso de que se utilice terreno municipal, fuera del casco urbano, se necesitará la correspondiente licencia municipal.

RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION Y REPARACION DOMICILIARIA

Artículo 11. — El escombros, procedente de un derrumbe o reparación, de un inmueble, se echará directamente a la escombrera, que para tal fin existe en el término denominado Cuesta Colorada (barranco).

En el caso de que por alguna circunstancia, el propietario del inmueble se vea en la obligación de dejarlo en terreno municipal, se realizará de la manera siguiente:

Se ocupará el menor espacio posible, dejando libre cualquier vía pública, acera, camino, etc.

El tiempo de ocupación de dicho suelo nunca será superior a 5 días naturales, a partir del depósito. En caso contrario, la Entidad Local procederá al retiro de dicho «todo» correspondiendo las costas del cargue y transporte al propietario del inmueble.